



ALEGACIONES A LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL TURNO DE OFICIO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA QUE PRESENTA EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA.

Al artículo 1:

Debe desaparecer la referencia a haber “obtenido el beneficio de justicia” gratuita en la vía penal para los investigados y procesados en todos los supuestos y en especial en los procedimientos derivados de la asistencia al detenido y en aquellas designaciones realizadas vía artículo 21 de la Ley 1/96. En el resto de procedimientos y hasta que exista resolución definitiva se abonará todo lo actuado hasta ese momento, sin perjuicio de que la Administración pueda resarcirse directamente del justiciable por lo abonado por vía de apremio en caso de denegación del beneficio.

Al artículo 2:

Se analiza cada dicho momento del devengo en el Anexo II.

Al artículo 3:

La complejidad debe abarcar a todas las jurisdicciones y no únicamente a la jurisdicción penal y en todo caso debe incluir la jurisdicción de menores.

La palabra “vista” debe ser sustituida por “sesión”.

Hoy en día no tiene sentido hablar del concepto “folios” cuando como consecuencia de las últimas reformas legislativas. En primer lugar por la implantación de denominado “papel cero”; en segundo lugar por el hecho de que las intervenciones telefónicas no son ya transcritas; y en tercer lugar, porque cada día se extiende más el uso de la grabación de las declaraciones de los testigos, sin transcripción. Podemos tener procedimientos con pocos folios y cientos de ficheros en formatos de video y audio.

La solución debe ir por equipar folios a páginas escaneadas y que estén en archivos electrónicos, bien físicos o bien a través de la oficina judicial. Para las grabaciones de las declaraciones, equiparar un número determinado de folios a los minutos de grabación. Para las intervenciones telefónicas, se debe seguir el mismo criterio.

Como propuesta se establece que un minuto de grabación equivale a dos folios.

En caso de cambio de letrado por las causas legalmente previstas, se abonará al nuevo letrado el concepto de “folios” completo. En especial hay que tener en cuenta esta circunstancia en los casos en los que la segunda instancia es

asumida por otro letrado, supuesto legalmente previsto; o en los supuestos de renuncia del justiciable admitida por el juzgador; o del letrado, admitida por el decano.

Al Artículo 4:

Respecto a la transacción antes del inicio del procedimiento debe fijarse por cada jurisdicción un importe único por la transacción con independencia del procedimiento, entendiéndose que debe ser el mismo importe que el procedimiento completo y ello porque la transacción anterior a la interposición de la demanda reduce la litigiosidad y supone un importante ahorro de medios materiales y humanos para la Administración y ayuda a agilizar la justicia, y por tanto es importante su fomento, y por otra parte, el trabajo del letrado es muy intenso y dificultoso en una transacción.

En los procedimientos iniciados en vía civil se debe pagar el 100% del módulo ya que la labor del abogado es más complicada y produce los beneficios antes señalados. Es irrisoria la cantidad fijada del 5% del módulo correspondiente de la sentencia. Así, en un procedimiento ordinario, para el módulo de sentencia se fija una retribución de 60 €, por lo que la retribución de la transacción sería de 3 €.

Lo mismo sería aplicable a los procedimientos en materia contenciosa o social.

Al artículo 5:

Debe ser para todos los procedimientos penales, por lo que se debe de incluir las diligencias urgentes y los procedimientos de menores.

La redacción es confusa ya que dice que sólo se abonará el 70% del importe previsto para la vista. Hemos de entender que se pagará íntegramente la parte prevista para la fase de instrucción y además el 70% de la prevista para la vista.

Habría que añadir que en caso de que la actuación del letrado finalice por los motivos que fuere con posterioridad al inicio de las sesiones del juicio se abonará el 100% del módulo de la vista ya que el letrado ha tenido que realizar toda la preparación de la misma.

Al artículo 6:

El desplazamiento tiene que extenderse igualmente a las vistas de los juicios rápidos derivados de diligencias urgentes, las comparecencias del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las comparecencias de prórroga de prisión, las vistas de medidas cautelares del artículo 28 y las de modificación de medidas del artículo 13, ambas de la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores.



Igualmente debe de incluirse el pago del desplazamiento a todas las vistas de recursos que puedan producirse en cualquier jurisdicción.

El desplazamiento debe de entenderse uno por sesión en el caso de aquellos procedimientos en lo que se celebren más de una, o en aquellos casos en que se produzca la suspensión en el acto del juicio.

Al artículo 7:

Debe entenderse que se refiere a recurso de súplica y no suplicación, ya que la suplicación es el equivalente a la apelación en vía social.

Debe de fijarse una retribución para la interposición de todo tipo de recurso, ya que son fundamentales para la defensa del justiciable. Piénsese por ejemplo en vía penal los recursos de reforma sobre denegación de pruebas en la instrucción, etc.

Debe de incluirse el recurso de queja, que se presenta directamente ante la AP cuando no cabe el recurso de apelación y que viene a ser un sustituto del mismo.

Se deben incluir igualmente los recursos contra las resoluciones de los letrados de la administración de justicia que sean resueltos por el juez y ello conforme a la STC de 17 de marzo de 2016 dictada en la cuestión interna de inconstitucionalidad núm. 5344-2013.

Al artículo 8:

Carece de sentido facilitar más datos que lo único que hace es generar más trabajo para letrados y colegios, y por ende posibilidad de errores, ya que consta en todos los procedimientos el NIG y ser este un dato único y que tiene ya la Administración a través de Adriano.

Al artículo 9:

El artículo contempla únicamente la posibilidad de abonar el mismo módulo más de una vez cuando el letrado haya fallecido, olvidando otras causas similares como son, por ejemplo, la jubilación, cese en el ejercicio de la profesión, renuncia aceptada por juez o decano, baja no voluntaria en el turno de oficio, incapacitación, y demás casos similares y análogos como por ejemplo enfermedad prolongada, inhabilitación.

Al artículo 10:

Debe eliminarse el primer párrafo completo o en su caso fijar el plazo en el plazo legalmente previsto para reclamar a la Administración ya que puede darse casos que por bajas por enfermedad, maternidad o similares, no se

pueda justificar en el trimestre que proceda, y no por ello debe de perderse el derecho al cobro. Si la acción de la Administración para reclamar cobros indebidos alcanza a los cuatro años, se debe de fijar el mismo plazo para que el letrado pueda reclamar, y ello con independencia de las responsabilidades que pueda incurrir por no justificar en los plazos establecidos.

Debe suprimirse la expresión referente a Juzgado de Guardia pues hay recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Guardia, como por ejemplo autos de prisión, internamiento de extranjeros, medidas cautelares, etc., y que por tanto únicamente pueden ser justificadas con actuaciones ante el Juzgado de Guardia.

Al artículo 11:

El artículo 18.1 del Decreto 67/2008 establece que en todo caso, se producirá la designación de procurador o procuradora para los procedimientos judiciales cuando el interesado se encuentre privado de libertad en virtud de un procedimiento administrativo o judicial, por lo que procede se contemple ello.

A la Disposición Transitoria Primera:

Debe ser para los procedimientos, que no fases del mismo, y recursos, que inicien a partir de la entrada en vigor de la orden.

A la Disposición Transitoria Segunda:

1. Se da por reproducido lo dicho anteriormente. Puede darse el caso de un juicio ya celebrado, o recurso planteado, pero pendiente de dictar o notificar resolución, que puede dilatarse incluso un año.
2. Son procedimientos iniciados bajo un baremo anterior y así deben seguir.
3. Idem que lo anterior.
4. Si se ha devengado con anterioridad se abonará conforme a la norma vigente en el momento del devengo, y no en el momento de la certificación.

En varios casos se habla de actuaciones certificadas y abonadas lo cual es problemático de controlar y carece de sentido ya hablar de



certificadas, cuánto más de abonadas, ya que es algo que no compete al letrado ni al colegio, sino a la Junta de Andalucía.

A la Disposición Transitoria Tercera:

1. A) Se da por reproducido lo dicho anteriormente para el procedimiento penal. Ahora además de darse el caso de un juicio ya celebrado, o recurso planteado, pero pendiente de dictar o notificar resolución, que puede dilatarse incluso varios años según la Sala que resuelva, no se abona cantidad alguna.

B) Son procedimientos iniciados bajo un baremo anterior y así deben seguir.

A la Disposición Transitoria Cuarta:

1. Son procedimientos iniciados bajo un baremo anterior y así deben seguir.

A la Disposición Transitoria Quinta:

Son procedimientos iniciados bajo un baremo anterior y así deben seguir.

A la Disposición Final Primera:

La interpretación debería corresponder a una comisión mixta y no a la Dirección General.

AL ANEXO I: BAREMO:

Se propone el baremo que seguidamente se desarrolla.

Para aquellos supuestos no contemplados en el mismo se acudirá a su aplicación de criterios por analogía.

CLAVE	1.1 JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
APE01	INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO TRIBUNAL JURADO	350,00
APE02	VISTA DE PROCEDIMIENTO TRIBUNAL JURADO	350,00
APE03	INSTRUCCIÓN ORDINARIO	260,00
APE04	VISTA ORDINARIO	250,00
APE05	INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO	200,00
APE06	VISTA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	150,00
APE07	INSTRUCCIÓN JUICIO RÁPIDO	150,00
APE08	VISTA JUICIO RÁPIDO	150,00
APE09	INICIO DELITOS LEVES	50,00
APE10	DELITOS LEVES FIN Y EJEC. DE SENTENCIA	100,00
APE11	VISTA Y EJEC. SENTENCIA D. LEVES INICIADO COMO D.P.	100,00
APE12	VISTA Y EJEC. SENTENCIA D. LEVES INICIADO COMO D.U.	100,00
APE13	EJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DE LOS DOS AÑOS	100,00
APE14	EJECUCIÓN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS	140,00
NUEVO	COMPARECENCIA 544 BIS LEGR.	55,00
NUEVO	TRAMITACIÓN INDULTO	100,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO A PRISIÓN (MAX. 3 POR PROCED.)	50,00
NUEVO	ACUMULACIÓN DE CONDENAS	250,00
NUEVO	ASUNCIÓN ACUSACIÓN Y DEFENSA EN MISMO PROCED.	150,00

CLAVE	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	EUROS
APE15	COMPARECENCIA 544 TER	55,00
APE16	INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO	200,00
APE17	VISTA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	150,00
APE18	INSTRUCCIÓN JUICIO RÁPIDO	150,00
APE19	VISTA JUICIO RÁPIDO	150,00
APE20	INICIO DELITOS LEVES	50,00
APE21	VISTA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DELITOS LEVES	100,00
APE22	PIEZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. INICIO	90,00
APE23	PIEZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. FIN (O DOS AÑOS)	50,00
APE24	SEGUNDA OPINIÓN	50,00
NUEVO	INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO TRIBUNAL JURADO	350,00
NUEVO	VISTA DE PROCEDIMIENTO TRIBUNAL JURADO	350,00
NUEVO	INSTRUCCIÓN ORDINARIO	260,00
NUEVO	VISTA ORDINARIO	250,00



CLAVE	MENORES	EUROS
APE25	MENORES HASTA TRAMITE AUDIENCIA	130,00
APE26	MENORES VISTA, SENTENCIA Y DOS AÑOS DE EJEC.	150,00
APE27	MENORES MÁS DE DOS AÑOS DE EJECUCIÓN	140,00
APE28	MENORES PIEZA RESPONSABILIDAD CIVIL INICIO	90,00
APE29	MENORES PIEZA RESPONSA. CIVIL FIN (O DOS AÑOS)	50,00
APE30	RECURSO DE APELACIÓN	165,00
NUEVO	MENORES REPARACIÓN EXTRAJUDICIAL	150,00
NUEVO	MENORES DELITOS CONTRA LA VIDA/LIBERTAD SEXUAL	450,00
NUEVO	MENORES VISTA MEDIDAS CAUTELARES	100,00
NUEVO	MENORES. REFUNDICIÓN DE CONDENAS	200,00

CLAVE	PROCEDIMIENTOS MILITARES	EUROS
APE31	FASE SUMARIA	200,00
APE32	JUICIO ORAL	150,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO	50,00

CLAVE	PROCEDIMIENTOS ANTE VIGILANCIA PENITENCIARIA	EUROS
APE33	EXPEDIENTES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	165,00

CLAVE	RECURSOS PENALES	EUROS
APE34	R. APELACIÓN CONTRA SENTENCIA (SALVO D. LEVES)	165,00
APE35	R. APELACIÓN SENTENCIA POR DELITOS LEVES	120,00
APE36	R. APELACIÓN RESTO RESOLUCIONES	165,00
APE37	ANUNCIO RECURSO DE CASACIÓN	100,00
APE38	RECURSO DE CASACIÓN ANTE TSJA	350,00
NUEVO	RECURSO DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN SIMULTÁNEOS	250,00
NUEVO	RECURSO DE QUEJA	120,00
NUEVO	RECURSO DE REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	350,00
NUEVO	RECURSO DE AMPARO	350,00

CLAVE	SUPUESTOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL	EUROS
APE39	FOLIOS DE 1,001 A 5,000	NO PROCEDE
APE40	FOLIOS DE 5,001 A 10,000	NO PROCEDE
APE41	FOLIOS DE 10,001 A 20,000	NO PROCEDE
APE42	FOLIOS + 20,001	NO PROCEDE
APE43	MAS DE 5 VISTAS, 1/5 MODULO	NO PROCEDE
APE44	SOBRESEIMIENTO ESPECIAL COMPLEJIDAD	NO PROCEDE
APE45	DESPLAZAMIENTOS	50,00
NUEVO	VISTAS A PARTIR DE LA SEGUNDA	100,00
NUEVO	SOBRESEIMIENTO O ARCHIVO TRAS ESCRITO DEFENSA	50% VISTA
NUEVO	FOLIOS + MINUTOS GRABACIÓN POR 1,000 DESDE 1,001	25,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO VISTAS ANTE EL TSJA	S/ DISTANCIA

CLAVE	JURISDICCIÓN CIVIL	EUROS
ACI01	JUICIO ORDINARIO. DEMANDA	200,00
ACI02	JUICIO ORDINARIO. SENTENCIA	150,00
ACI03	TERCERÍA INICIO	200,00
ACI04	TERCERÍA FIN	100,00
ACI05	JUICIO VERBAL DEMANDA	150,00
ACI06	JUICIO VERBAL SENTENCIA	120,00
ACI07	SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, PATER...: DEMANDA	150,00
ACI08	SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, PATER. ...: SENTENCIA	120,00
ACI09	EXPEDIENTES ART. 763 LEC. DEMANDA	150,00
	EXPEDIENTES ART. 763 LEC. SENTENCIA	120,00
ACI10	MATRIMONIAL Y REG. RELAC. PATERNO FIL. DEMANDA	250,00
ACI11	MATRIMONIAL Y REG. RELAC. PATERNO FIL. SENTENCIA	150,00
ACI12	MATRIMONIAL Y REG. PATERNO.. MUTUO ACUERDO. DEM.	200,00
ACI13	MATRIMONIAL Y REG. PATERNO..MUTUO ACUERDO. SEN.	150,00
ACI14	DESAMPARO, TUTELA Y GUARDA: DEMANDA	150,00
ACI15	DESAMPARO, TUT., GUARDA. SENTENCIA	120,00
ACI16	MEDIDAS PREVIAS Y COETÁNEAS. DEMANDA	80,00
ACI17	MEDIDAS PREVIAS Y COETÁNEAS. FIN	50,00
ACI18	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEMANDA	50,00
ACI19	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS SENTENCIA	150,00
ACI20	DIV. PATRIMONIO (NO MATRIMONIALES) DEMANDA	150,00



ACI21	DIV. PATROMINIO (NO MATRIMONIALES) SENTENCIA	120,00
ACI22	MONITORIO INICIO	80,00
ACI23	MONITORIO FIN	50,00
ACI24	JUICIO ORDINARIO POSTERIOR MONITORIO	300,00
ACI25	JUICIO VERBAL POSTERIOR MONITORIO	220,00
ACI26	JUICIO CAMBIARIO: DEMANDA U OPOSICIÓN	150,00
ACI27	J. VERBAL TRAS OPOSICIÓN EN J. CAMBIARIO	150,00
ACI28	EJEC. DE TIT. NO JUDICIALES: DEMANDA U OPOSICIÓN	250,00
ACI29	EJEC. TIT. NO JUDICIALES: SENTENCIA O FIN O DOS AÑOS	100,00
ACI30	EJECUCIÓN HIPOTECARIA: DEMANDA U OPOSICIÓN	250,00
ACI31	EJEC. HIPOTECARIA: SENTENCIA O FIN O DOS AÑOS	100,00
ACI32	DESAHUCIOS. DEMANDA	150,00
ACI33	DESAHUCIOS. SENTENCIA	120,00
ACI34	OTROS PROCEDIMIENTOS. DEMANDA	150,00
ACI35	OTROS PROCEDIMIENTOS. SENTENCIA	120,00
ACI36	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	250,00
ACI37	J. VERBAL POSTERIOR A J. VOLUNTARIA	150,00
ACI38	EJECUCIÓN DENTRO DE LOS DOS AÑOS (EXCEP. FAMILIA)	100,00
ACI39	EJEC. DE SENTENCIA MAS DE DOS AÑOS (EX. FAMILIA)	140,00
NUEVO	LIQUIDACIÓN RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL	250,00
NUEVO	RECONVENCIÓN EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	140,00
NUEVO	RECONVENCIÓN EN PROCEDIMIENTOS VERBALES	100,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO VISTAS RECURSO APELACIÓN	50,00
NUEVO	MEDIDAS CAUTELARES O PRELIMINARES	130,00
NUEVO	EJECUCIÓN SENTENCIAS DE FAMILIA	140,00
NUEVO	EJEC. SENTENCIAS DE FAMILIA A PARTIR DE LA SEGUNDA	140,00

CLAVE	RECURSOS CIVILES	EUROS
ACI53	RECURSO APELACIÓN CIVIL	165,00
ACI54	ANUNCIO RECURSO CASACIÓN	100,00
ACI55	RECURSO DE CASACIÓN ANTE TSJA	350,00
NUEVO	RECURSO DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN SIMULTÁNEOS	200,00
NUEVO	RECURSO DE QUEJA	120,00
NUEVO	RECURSO DE REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	350,00
NUEVO	RECURSO DE AMPARO	350,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO VISTAS ANTE EL TSJA	S/DISTANCIA

CLAVE	PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	EUROS
ACI40	CONCURSAL ORDINARIO. HASTA AUTO DECLARATORIO	200,00
ACI41	CONCURSAL ORDINARIO. HASTA RESOLUCIÓN	150,00
ACI42	CONCURSAL ORDINARIO. CONVENIO-LIQUIDACIÓN	150,00
ACI43	CONCURSAL ORDINARIO. CALIFICACIÓN CONCURSO	150,00
ACI44	CONCURSAL ABREVIADO. DEMANDA	150,00
ACI45	CONCURSAL ABREVIADO. SENTENCIA	120,00
ACI46	CONCURSAL INTERESES TRABAJADORES-ACREED-DEM.	150,00
ACI47	CONCURSAL INTERESES TRABAJADORES-ACREED-SEN.	120,00
ACI48	OTROS PROCEDIMIENTOS. DEMANDA	250,00
ACI49	OTROS PROCEDIMIENTOS. SENTENCIA	150,00
ACI50	EJECUCIÓN SENTENCIA DENTRO DE LOS DOS AÑOS	100,00
ACI51	EJECUCIÓN DE SENTENCIA TRANSCURRIDOS DOS AÑOS	140,00
ACI52	EJEC. SENTENCIA CIVILES DENTRO DE LOS DOS AÑOS	100,00
NUEVO	MEDIDAS CAUTELARES O PRELIMINARES	130,00

CLAVE	SUPUESTOS ESPECIALES	EUROS
ACI53	TRANSACCIONES EXTRAJUD. (SOBRE TOTAL DEL PROC.)	75%
ACI54	TRANSACCIONES JUDICIALES (SOBRE TOTAL DEL PROC.)	75%

CLAVE	SUPUESTOS ESPECIALES	EUROS
AVA01	RECURSO EN VÍA ADMITIVA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA	120,00
AVA02	ENTRADA MASIVA	NO PROCEDE
NUEVO	PROCEDIMIENTOS DE ASILO	120,00

CLAVE	JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	EUROS
ACA01	PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE JUZGADO	200,00
ACA02	RECURSO ORDINARIO	300,00
ACA03	RECURSO APELACIÓN	150,00
ACA04	EJECUCIÓN DE SENTENCIA TRANSCURRIDOS DOS AÑOS	140,00
ACA05	ANUNCIO RECURSO DE CASACIÓN	100,00
ACA06	RECURSO DE CASACIÓN ANTE TSJA	350,00
NUEVO	MEDIDAS CAUTELARES O CAUTELARÍSIMAS	130,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO	50,00



CLAVE	JURISDICCIÓN SOCIAL	EUROS
ASO01	PROCEDIMIENTO CON EJECUCIÓN Y CONCILIACIÓN	250,00
ASO02	RECURSO SUPPLICACIÓN	150,00
ASO03	EJECUCIÓN DE SENTENCIA TRANSCURRIDOS DOS AÑOS	140,00
ASO04	ANUNCIO RECURSO DE CASACIÓN	100,00
ASO05	RECURSO DE CASACIÓN ANTE T.S.J.	350,00
NUEVO	DESPLAZAMIENTO	50,00

CLAVE	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	EUROS
ATC01	PREPARACIÓN RECURSO DE AMPARO	100,00
NUEVO	RECURSO DE AMPARO	350,00

CLAVE	SUPUESTOS ESPECIALES	EUROS
ASE01	SEGUNDA OPINIÓN	50,00
ASE02	INFORME DE INSOSTENIBILIDAD	80,00

AL ANEXO II. MOMENTO DE DEVENGO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA

- 1.-
 - a) Se debe de abonar el módulo de inicio completo con cualquier actuación judicial.
 - b) Se debe de abonar el módulo completo a la celebración de vista.

- 3.- Debe incluirse igualmente cuando se produzca la caducidad del expediente aunque la misma no se comunique
Se debe abonar el 30% con la resolución que ponga fin a la instancia.

- 4.-
 - a) Se debe de abonar el 100% al inicio de la ejecución no al final.

e) Se debe abonar justificando la transacción ya que la aportación del documento puede no ser posible por la LOPD.

f) El procedimiento puede tardar años en finalizar. Debe de ser una vez finalizadas las vistas para el pago de las vistas, y una vez finalizada la instrucción para un primer pago, y una vez dictada sentencia en primera instancia para el segundo pago, y el resto a la finalización del procedimiento o a los dos años de sentencia en primera instancia.

5.- a) Se debe de pagar el 100% con la interposición del recurso habida cuenta de que la actuación del letrado finaliza con la interposición del mismo. Debe de sustituirse "sentencia" por resolución que resuelva el recurso, pues muchos recursos se resuelven por autos.

b) Idem.

Málaga, a 3 de mayo de 2016

El Decano

